

APENDICE III

140.- 1913. El Ayuntamiento de Corella solicita autorización para arrendar las corralizas Borro y Jordana.



DIPUTACION FORAL Y PROVINCIAL DE NAVARRA

Año 1913

Núm. 447

Sección Montes

Objeto.

El Ayuntamiento de Corella solicita autorización para arrendar las corralizas "Bom" y "Jorgeane"

DOCUMENTOS QUE CONTIENE EL EXPEDIENTE

INSTITUCION

 DE LA CIUDAD
 — DE —
CORELLA.
 Negociado *Comarcal*
 Núm. *94*

DIPUTACION FORAL Y PROVINCIAL
 DE NAVARRA
 1 MAR 1913
 ENTRADA
 REGISTRO GENERAL

DIPUTACION FORAL Y PROVINCIAL
 DE NAVARRA
 10 MAR 1913
 SALIDA AL REGISTRO
 REGISTRO GENERAL

Jos. Sot.

Tengo el honor de remitir a V. E., por duplicado, las condiciones formuladas por este Ayuntamiento para el arrendamiento para el cultivo de las tierras de las comarcalas del Borro y la Jordana, rogando a V. E. se digne aprobarlas y devolverlas con el fin de celebrar la oportuna subasta.

Dios que a V. E. valga.
 Corella 8 de Marzo 1913

El Alcalde
Jos. Chrijito

Exma. Diputación Foral y provincial de Navarra
Pamplona.

Ayuntamiento de Lorella Año 1913

Pliegos de condiciones para el arriendo
de las corralizas denominadas "Porro" y la
"Jordana".



Pliego de condiciones para el arriendo de la corraliza denominada "El Borro", sita en jurisdiccion de Coahuila, aprobado por el Ayuntamiento en sesion de hoy.

Las condiciones por que ha de regirse el arriendo de la corraliza del Borro que tiene una extension superficial de 4.069 areas y 60 centiaareas, o sean 520 robados, y linda por el Norte a D. Manuel Francis; Sur a D. Petra Chivite; Este D. Jose Chivite y Oeste D. Pedro Leon, hoy sus herederos, son las siguientes:

- 1^a El arriendo se hace por termino de seis años que principiaran a contarse desde el dia de la adjudicacion definitiva al quince de Agosto de mil novecientos diez y nueve, o sea tres hojas, sirviendo de tipo para la respectiva licitacion, que sera de viva voz y sujeta a lo que disponen las irgentes disposiciones forales, la cantidad de quinientos pesos. El tanto para los aumentos o mejora de postura sera de cinco pesos.
- 2^a Se respetara al actual arrendatario hasta que levante la cosecha de la media corraliza que tiene sembrada.
- 3^a El arrendatario ha de entrar a roturar y mover las tierras de que se compone dicha corraliza el dia primero de Febrero de cada año, y no antes, sembrándola año vez, es decir, media corraliza, junto, cada año, dejando la otra media lieca, quedando, no obstante, a disposicion del Ayuntamiento las hierbas de la misma, para disponer de ellas segun tenga por conveniente.
- 4^a El arriendo se entiende a todos eventos y riesgo, sin que por un caso de piedra, hielo, escasez o abundancia

cia de agua, o cualquier otro fortuito, pueda pedir el rematante refacción de la cantidad estipulada.

5^a El rematante entregará la cantidad en que le sea adjudicado el remate en el día siguiente al de la subasta, y los restantes, el quince de Agosto de 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, puesto que el pago es adelantado.

6^a Si el Ayuntamiento lo cree oportuno, el rematante estará obligado a prestar fianza suficiente a satisfacción de la Corporación municipal.



Corcha 1^o de febrero de 1913

El Alcalde

José Arjona

El Secretario

José Seruándera

Pliego de condiciones para el arriendo de la corraliza denominada "La Jordana" sita en jurisdiccion de Corella, aprobado por el Ayuntamiento en sesion de hoy.

Las condiciones por que ha de regirse el arriendo de la corraliza de La Jordana que tiene una extension superficial de 4.804 areas 30 centiaareas o sea 535 robadas y linda por el Norte a d. Blas Vegas; Sur a d. Euclis Garbay; Este a d. Fernando Zubizarre y Oeste a d. Pascual Garcia.

- 1.^a El arriendo se hace por terminos de seis años que principiaran a contarse desde el dia de la adjudicacion definitiva al quince de Agosto de mil novecientos diez y nueve, o sea tres hojas, arriendo de tipo para la respectiva licitacion que sera de viva voz y sujeta a lo que disponen las vigentes disposiciones forales, la cantidad de trescientas pesetas. El tanto para los aumentos o mejora de postura sera de cinco pesetas.
- 2.^a Se respetara al actual arrendatario hasta que levante la cosecha de la media corraliza que tiene sembrada.
- 3.^a El arrendatario ha de entrar a roturas y mover las tierras de que se compone dicha corraliza el dia primero de Febrero de cada año, y no antes, sembrándola año vez, es decir, media corraliza, junta, cada año, dejando la otra media lieca, quedando, no obstante, a disposicion del Ayuntamiento las hierbas de la misma, para disponer de ellas segun tenga por conveniente.
- 4.^a El arriendo se entiende a todo evento y riesgo, sin que por un caso de fiedra, hielo, escasez o abundancia de agua, o cualquier otro fortuito, pueda pedirse el rematante refaccion de la cantidad estipulada.

5^a El rematante entregará la cantidad en que le sea adjudicado el remate en el día siguiente al de la subasta, y los restantes, el quince de agosto de 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, puesto que el pago es adelantado.

6^a Si el Ayuntamiento lo cree oportuno, el rematante estará obligado a prestar fianza suficiente a satisfacción de la Corporación municipal.



Corcella 1^o de febrero de 1913
El Alcalde
Miguel Chigita

El Secretario
Luis Fernández

D. Jose Frigita Jimenez, Alcalde constitucional
de esta ciudad,

Hago saber: Que aprobadas por este Ayuntamiento en sesion del dia 1º de los corrientes las condiciones propuestas por esta Alcaldia para el arrendo de las tierras de las corralizas del Borro y la Jordana, desde esta fecha hasta el dia 18 del mismo, quedan expuestas al publico en la Secretaria municipal durante las horas de oficina para que el que guste examinarlas pueda hacer o interponer las reclamaciones que estime oportunas.

Corolla 1 de Febrero de 1913

José Frigita

Dirigencias la porzo al Secretario para hacer constar que en cumplimiento de lo ordenado por S. E. la Diputacion en Circular de 27 de Mayo de 1905, las precedentes condiciones han estado expuestas al publico en la Secretaria de su cargo durante el termino de 15 dias espirado en el de la fecha, sin que contra ellas se haya producido reclamacion alguna. Corolla 18 de Febrero de 1913 certifico.

Secretario

H41/13

(El Ayuntamiento de Corella.

Pamplona 29 de Marzo de 1913.

Visto el escrito del Ayuntamiento de Corella solicitando autorización para proceder al arriendo por tiempo de seis años, el cultivo de las corralizas denominadas "El Porro" y "La Jordana", haciéndose el aprovechamiento con sujeción al condicionado que para ello ha formulado.

Considerando que aun cuando el condicionado de arriendo de las citadas corralizas ha estado expuesto durante quince días al vecindario y no se ha presentado impugnación ni reclamación alguna, no es procedente la concesión del cultivo en la forma que lo solicita, por cuanto se aparta del todo, no solamente de las reglas dictadas por esta Superioridad para estos aprovechamientos y del espíritu que anima a estas concesiones, si que también puede ser causa de mover el estado social, que estos años últimos se vierte en esa zona originando los consiguientes trastornos que a toda costa deben evitarse.

Considerando que si al Ayuntamiento le es de necesidad para su vida administrativa la cantidad que por el arriendo de los terrenos tiene calculada, este ingreso puede obtenerse igualmente, invocando un nuevo expediente de petición de cultivo, haciendo el aprovechamiento bajo la base del reparto de parcelas entre los vecinos o sea en la forma que acostumbra.

Se desestima la pretensión del Ayuntamiento de Corella sobre arriendo de terrenos comunales y se le manifiesta que si le es de necesidad para su vida administrativa del cultivo de esos terrenos, acuda con nueva instancia en la forma que en el considerando primero se dispone.

Qui lo acordó I. E. la Diputación de que artífices.

Como lo pide el Ayuntamiento.

En el exp. 1303 del 12 de Instrucción se puso análogo decreto y

HE7
13

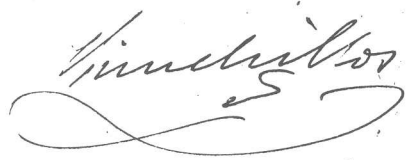
El Ayunt^o de
Corella

Pamplona 29 de Marzo 1913

Se aprueban las condiciones formuladas
por el Ayunt^o de Corella para el arriendo de las
fontanías "El Bori" y "La Jordana", y se le autori-
za para que con sujeción a ellas pueda celebrar
lo mismo dando cuenta a este Superioridad del
importe que obtenga y su inversión.



Así lo acordó I. E. la Diputación a que certifico

sin dolo


D^o 4 abril